

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|--------------------------------------|
| Proceso | VERBAL SUMARIO- ALIMENTOS |
| Demandante | SERGIO ANDRÉS JARAMILLO JIMÉNEZ |
| Demandado | JOSÉ ABERTANO JARAMILLO GIRALDO |
| Interlocutorio | No. 65 |
| Radicado | N° 05-001 31 10 005 - 2011-00744 -00 |
| Asunto | EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA. |

Procede el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, a decidir sobre el memorial allegado por las partes del proceso, previo a los siguientes,

ANTECEDENTES:

El señor JOSE ABERTANO JARAMILLO GIRALDO, con cédula No. 71.597.464, actualmente cuenta con un embargo por ALIMENTOS en favor de sus hijos ANA MILENA y SERGIO ANDRES JARAMILLO GIRALDO, que a través de audiencia de conciliación realizada en el Juzgado Quinto de Familia, bajo radicado 2011 00744 determinó que el señor JOSE ABERTANO JARAMILLO GIRALDO le suministraría elequivalente al 30 de todo concepto salarial devengado por él, suma que debía ser consignada a ordenes de este Despacho mensualmente dentro de los 5 primeros días del mes para ser reclamados por la señora MARÍA UBENY JIMÉNEZ JIMÉNEZ.

El día 17 de enero de 2022, el joven SERGIO ANDRÉS JARAMILLO JIMÉNEZ cedula de ciudadanía No. 1.001.226.007, y el señor JOSÉ ABERTANO JARAMILLO GIRALDO cedula de ciudadanía No. 71.597.464, allegaron memorial de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA ante La Notaria Octava del Círculo de Medellín, con la respectiva presentación personal, en la cual el joven SERGIO ANDRÉS JARAMILLO JIMÉNEZ, exonera de la cuota alimentaria al señor JOSÉ ABERTANO JARAMILLO GIRALDO.

CONSIDERACIONES:

Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo, pero también indica en su inciso segundo que los alimentos se deben hasta que el menor alcanza mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Pero a posteriori mediante jurisprudencia, se ha determinado que se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios, con el fin de que su condición de estudiante no se convierta en la perpetuidad de la cuota alimentaria, por lo

Anterior ha establecido como edad razonable la de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas relativas a la sustitución de la pensión de vejez y las relacionadas con la seguridad social en general han establecido que dicha edad es “el límite para que los hijos puedan acceder como beneficiarios a esos derechos pensionales, en el entendido de que ese es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante” Sentencia y 285 de 2010, T 854 - 12.

Así mismo, con los memorial allegado ponen de presente el consentimiento libre de las partes con las facultades personales y legales para hacerlo y que el órgano estatal no puede ir en contravía de las manifestaciones de voluntad producto de procesos conciliatorios y acuerdos entre las personas que denotan niveles de civilidad e inteligencia tramitando los asuntos de discordia a través del diálogo armonioso; además estando los elementos legales en favor de la decisión, en tanto, SERGIO ANDRES JARAMILLO JIMENEZ, manifestó que “... ya que tengo mayoría de edad y actualmente esta laborando...”

CONCLUSIÓN:

Como corolario de lo anterior, encuentra el Despacho los elementos suficientes para acceder a lo pretendido por las partes interesadas y con las pruebas que sustentan lo pedido, más aunado con el cumplimiento de la parte demandada y la manifestación expresa de voluntad libre de la parte accionante, por lo que se dispondrá a ordenar lo que en derecho corresponde para conceder las peticiones.

Por lo que se accede al levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado y se encuentren vigentes en el asunto de la referencia, ante la decisión de exoneración de la cuota alimentaria por parte del joven SERGIO ANDRES JARAMILLO JIMENEZ cedula de ciudadanía No. 1.001.226.007, a cargo del señor JOSE ABERTANO JARAMILLO GIRALDO cedula de ciudadanía No. 71.597.464; continuando la cuota de alimentos a favor de ANA MILENA JARAMILLO JIMENEZ en lo correspondiente al 15% de todo concepto salarial devengado por el señor JARAMILLO GIRALDO, así mismo, SE DISPONE LA ENTREGA DE TITULOS, que existan en el radicado de la referencia, hasta el 31 de enero a favor SERGIO ANDRES JARAMILLO JIMENEZ a la señora MARÍA UBENY JIMÉNEZ JIMÉNEZ, y los dineros descontados después del 1 de febrero de 2022 al señor JOSE ABERTANO JARAMILLO GIRALDO.

Oficiar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN para hacer la suspensión del embargo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR DE LA CUOTA ALIMENTARIA al señor JOSÉ ABERTANO JARAMILLO GIRALDO cedula de ciudadanía No. 71.597.464, a favor de SERGIO ANDRES JARAMILLO JIMENEZ, de conformidad a la audiencia de conciliación celebrada en esta agencia Judicial el 26 de octubre de 2011, bajo el radicado 2011-00744, a partir del 1 de febrero de 2022.

SEGUNDO: De conformidad a lo anterior, continuara rigiendo la cuota de alimentos a favor de ANA MILENA JARAMILLO JIMÉNEZ cedula de

TERCERO: Se ordena oficiar al Municipio de Medellín, frente al levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso a favor de SERGIO ANDRÉS JARAMILLO JIMÉNEZ. Librese el respectivo oficio.

CUARTO: SE DISPONE LA ENTREGA DE TITULOS, que existan en el radicado de la referencia, hasta el 31 de enero del presente año a favor SERGIO ANDRES JARAMILLO JIMENEZ a la señora MARÍA UBENY JIMÉNEZ JIMÉNEZ cedula de ciudadanía No. 43.522.483, y los dineros descontados después del 1 de febrero de 2022 al señor JOSE ABERTANO JARAMILLO GIRALDO cedula de ciudadanía No. 71.597.464.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)